



Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)
ORDENANZA N° 199/2024

VISTO:

La necesidad de establecer un sistema de identificación y registro de animales de ciertas especies en la Localidad de Profesor Salvador Mazza, a fin de promover el bienestar animal, la seguridad pública y la seguridad de nuestra comunidad, y; -----

CONSIDERANDO:

Que la identificación de los animales contribuye a una gestión más eficiente y segura, facilitando su rastreo y recuperación en caso de extravío o accidente, y; -----

Que la falta de identificación de los animales puede generar problemas en la convivencia y en la administración de los recursos comunitarios, además de complicar la aplicación de las normativas relacionadas con la protección y el bienestar animal, y; -----

Que existen tecnologías y métodos accesibles y efectivos para la identificación de animales que pueden ser implementados sin generar una carga económica significativa para los propietarios, y; -----

Que Ley Provincial N° 7.930 de Salta, regula la actividad ganadera mediante la obligatoriedad de Identificación Animal, en donde se contemplan medidas para la identificación de los animales, facilitando su seguimiento y control a lo largo de su vida. Esto incluye el uso de marcas, tatuajes u otros métodos de identificación, y; -----

Que es necesario establecer una reglamentación municipal que acompañe a la ley provincial N° 7836, en la cual se establecen normas específicas para la protección de los animales en todo el territorio de la provincia de Salta, y; -----

Que, la Ley N° 8111, Carta Orgánica de la localidad de Profesor Salvador Mazza, establece los principios y normas básicas para la organización y funcionamiento del gobierno local, y; -----

Que, si bien la Ordenanza "Tributaria 2024", en su Capítulo XIV, Artículo 119°, establece que "los animales que se encuentren sueltos en rutas nacionales, provinciales y/o en la vía pública dentro de la jurisdicción municipal serán sometidos al régimen de la Ley 5718... Los animales sueltos encontrados en las calles, plazas o paseos de la localidad serán devueltos a sus propietarios previo pago de una multa de 100 (cien) U.T."..., es evidente la necesidad de complementar y detallar la normativa existente con un enfoque específico en la identificación de animales de ciertas especies, y; -----

Que el presente proyecto busca asegurar un mayor control y gestión efectiva de los animales en la localidad, facilitando su localización y retorno a los propietarios, además de contribuir a la seguridad pública y al bienestar animal. La identificación adecuada permitirá un seguimiento más preciso de los animales, previniendo problemas como el extravío, el maltrato y los incidentes en la vía pública.



Además, ayudará a la implementación eficiente de políticas relacionadas con la salud pública y la seguridad, garantizando que los animales cumplan con los requisitos de registro y prevención de enfermedades. Por lo tanto, se hace imperativo establecer una normativa adicional que especifique los requisitos de identificación para animales de especies como caballos, chanchos y otros animales de este tipo de especies. Con ello, se pretende mejorar la administración y control de los animales en nuestra jurisdicción, optimizar la respuesta ante situaciones de animales sueltos y promover prácticas responsables entre los propietarios, y; -----

Que para que se lleve adelante este proceso de identificación es necesario primero crear un registro Municipal de identificación de este tipo de animales, y; -----

Que dicho registro tendrá entre otras finalidades promover un manejo responsable de los animales, garantizar su bienestar y facilitar el control sanitario así como la identificación de los mismos en el caso de extravío o maltrato, y; -----

Que en muchas oportunidades se puede observar que hay animales en estado de abandono y que la ley N° 14.346 protege a los animales del maltrato, el abandono y la crueldad contemplando un marco normativo de acción por parte de los municipios para tomar las medidas necesarias complementarias para erradicar este tipo de situaciones, y; -----

Que en dicho contexto se hace necesario que el Municipio coordine acciones en conjunto con Gendarmería Nacional y SENASA, para contribuir a la prevención, y control de enfermedades, la trazabilidad y el bienestar de este tipo de animales, y; -----

Que en vista de lo antes mencionado, se debe dictar el instrumento legal correspondiente. -----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR
MAZZA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 01: CREAR un Registro único Municipal de identificación de todos los animales de las especies contempladas en el Art. 5 de la presente, que se encuentren dentro de la jurisdicción de Profesor Salvador Mazza, el cual será administrado por el Departamento Ejecutivo mediante el área de gobierno correspondiente. -----

ARTICULO N° 02: LA INSCRIPCIÓN DE ESTE TIPO DE ANIMALES EN EL REGISTRO SERÁ OBLIGATORIA y estará a cargo de los propietarios o encargados de los mismos. Para realizar la inscripción, se deberá presentar la siguiente documentación:

- A. Documento Nacional de Identidad del Propietario.
- B. Comprobante de domicilio.
- C. Certificado de vacunación actualizado del animal.
- D. Información básica del animal (Tipo, raza, edad, características físicas, etc.).



ARTICULO N° 03: Mantenimiento del Registro

El Ejecutivo Municipal establecerá un sistema de registro digital y físico que garantice la actualización regular de la información y el fácil acceso a la misma. Este registro será público y se podrán realizar consultas sobre el estado de los animales registrados. -----

ARTICULO N° 04: Falta de inscripción y sanciones

Se fijarán sanciones administrativas para aquellos propietarios que no cumplan con la obligación de inscripción de sus animales en el registro. Las sanciones irán desde advertencias hasta multas, las cuales serán determinadas por el Ejecutivo Municipal. ----

ARTICULO N° 05: Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se aplicará a todos aquellos propietarios de animales de las especies bovina (vacunos), ovina (chanchos), caprina (cabras) y equina (caballos) que se encuentren dentro de la jurisdicción de la localidad de Profesor Salvador Mazza. -----

ARTICULO N° 06: Métodos de Identificación

- A. Métodos Permitidos: La identificación de los animales podrá realizarse mediante marcas visibles, dispositivos electrónicos o cualquier otro método aprobado por la normativa nacional y local vigente.
- B. Normativa de Identificación: Los métodos de identificación deberán ser homologados y certificados por las autoridades competentes en materia de sanidad animal y seguridad. -----

ARTICULO N° 07: Plazos y Requisitos

- A. Plazo de Cumplimiento: Todos los propietarios de animales deberán proceder a la identificación de sus animales dentro de los 180 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- B. Registro: Los propietarios deberán registrar a sus animales identificados en el Registro Municipal que será gestionado por Dirección de Bromatología del Municipio.
- C. Certificación: Se deberá presentar un certificado de identificación emitido por el profesional habilitado del municipio o contratado por este para que realice la identificación del animal. -----

ARTICULO N° 08: Espacio de resguardo para animales secuestrados

Se destinará un espacio municipal adecuado que cumpla con las condiciones necesarias para el resguardo de los animales secuestrados por las autoridades competentes. Este espacio deberá garantizar el bienestar, la alimentación, y el cuidado adecuado de los animales durante el tiempo que permanezcan en él. -----

ARTICULO N° 09: Responsabilidad del Propietario



- A. Obligación de Identificación: Los propietarios son responsables de asegurar que sus animales estén correctamente identificados conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.
- B. Actualización de Datos: Los propietarios deberán informar a la Dirección de Bromatología sobre cualquier cambio en la información de los animales registrados, como cambios de propietario o extravío.
- C. Período de secuestro: En caso de que algún propietario tenga un animal secuestrado, este deberá proporcionar al animal alimento y bebida durante todo el periodo de secuestro. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a sanciones según lo establecido en la presente normativa. -----

ARTICULO N° 10: Sanciones Administrativas

- A. Infracciones: Se considerará infracción la falta de identificación de los animales dentro del plazo establecido o la presentación de información falsa o incorrecta.
- B. Multas: Las infracciones serán sancionadas con multas (en unidades tributarias) que serán determinadas por el Órgano de fiscalización municipal, y que serán proporcionalmente ajustadas a la gravedad de la infracción.
- C. Procedimientos: Las sanciones y procedimientos administrativos correspondientes serán regulados por el reglamento que el Departamento de Inspección y Control Animal elaborará para la aplicación de esta Ordenanza.
- D. Si el propietario de un animal, tras recibir al menos diez notificaciones en un lapso de tiempo no menor a doce meses, no abona las multas correspondientes ni los gastos derivados del cuidado y la alimentación del animal, el Ejecutivo Municipal queda facultado para iniciar los trámites legales necesarios para la confiscación del animal. -----

ARTICULO N° 11: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a coordinar las acciones y/o acuerdos necesarios para la aplicación efectiva de la presente Ordenanza con Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, SENASA, y otras instituciones competentes. Esta coordinación incluirá entre otras cuestiones: la firma de convenios, el intercambio de información relevante, la realización de operativos conjuntos para asegurar los cumplimientos de las disposiciones, la capacitación y el entrenamiento del Ejecutivo Municipal. -----

ARTICULO N° 12: Implementación y Difusión

- A. Reglamento: Se faculta al Ejecutivo Municipal a elaborar el Reglamento necesario para la implementación efectiva de la presente Ordenanza.
- B. Campaña de Información: Se promoverá una campaña de información y concientización para educar a los propietarios sobre el registro municipal de este tipo de especies y sobre la importancia de la identificación en dichos animales.---

ARTICULO N° 13: DEROGAR todo instrumento que se oponga a la presente. -----

ARTICULO N° 14: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. -----



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

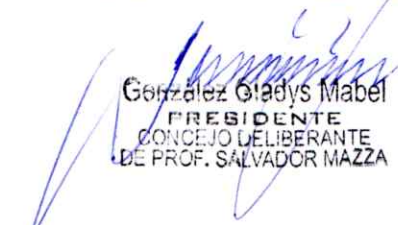
ARTICULO N° 15: REMITIR Copia de la presente al Ejecutivo Municipal, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia y SENASA para su conocimiento y efectos correspondientes. -----

ARTICULO N° 16: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese, y Archívese.-----

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR EL BLOQUE "EVA DUARTE" (CONCEJALES GERARDO ARGANARAZ, RICARDO TORRES, SERGIO CABALLERO, GLADYS GONZALEZ, PAULA ALTAMIRANO Y CRISTIAN CRAUSAZ) SE ADHIRIERON LOS CONCEJALES RAUL SORUCO, ESTEFANIA TARRAGA, Y CAROLINA OBEID. ORDENANZA APROBADA POR LOS CONCEJALES SERGIO CABALLERO, GERARDO ARGANARAZ Y PAULA ALTAMIRANO. LOS CONCEJALES ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, RAUL SORUCO Y RICARDO TORRES SE ABSTUVIERON. EL CONCEJAL CRISTIAN CRAUSAZ AUSENTE CON AVISO.


Jonathan Ezequiel Velazquez
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA




Gonzalez Gladys Mabel
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA


Sergio E. Caballero
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA